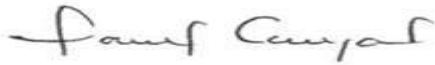


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto para proveer. Santiago de Cali, 23 de abril de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo. Giovanni González Trullo (cesionario) vs. Aracelly Agudelo Henao. Rad. 2014-00785-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 567

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para realizar la diligencia de remate, teniendo en cuenta que fue aplazada debido a la contingencia que atraviesa nuestro país con motivo de la pandemia causada por el COVID 19, el Despacho accederá a la petición y en consecuencia se señalará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el 50% de los derechos que posee la demandada Aracelly Agudelo Henao del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-63217 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; ubicado en la calle 58 No. 8A-22 barrio la Base.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. Señalar el día **veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00 a.m)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el 50% de los derechos que posee la demandada Aracelly Agudelo Henao del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-63217 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali; ubicado en la calle 58 No. 8A-22 barrio la Base, el cual fue embargado secuestrado y avaluado en la suma de \$169.396.500.00, conforme el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso.
2. Para efectos de llevar a cabo la **primera licitación** en la cual se tendrá como postor hábil a quien consigne previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta No. 760012032-005 del Banco Agrario, el 40% del avalúo del respectivo bien. La base de dicha licitación será el 70% del avalúo dado al bien materia de este remate.
3. Anúnciese la presente diligencia de remate bajo el cumplimiento de las formalidades de que trata los artículos 450 y 451 del Código General del Proceso y para tal efecto, ordénese por la secretaria del Juzgado, **librar y fijar** el respectivo aviso de remate, el cual será publicado por una sola vez, en un diario de amplia circulación de esta localidad, el día domingo, con una antelación no **inferior a diez (10) días** a la fecha señalada.

6. Expedir por secretaría el correspondiente aviso para la publicación de la diligencia de remate, de conformidad al Art.105 del CPT.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

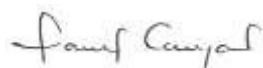
a7e1188e232ee9da0426d6d920fbaf72ac9c5d710c9d2c29193e09d16fde7374

Documento generado en 23/04/2021 10:32:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de abril de 2021.



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías vs. Fábrica de Velas Estrella S.A. Rad. 2018-436-00.

INTERLOCUTORIO No. 629

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito del 15 de abril de 2021, la apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías interpone recurso de reposición contra el auto 498 de abril 13 del presente año, numeral 4, por medio del cual se fijan como gastos de curaduría en la suma de \$400.000, pagaderos a prorrata entre la actora y esta demandada.

Como fundamento del recurso indica el profesional del derecho que el artículo 48 numeral 7 del CGP establece que el cargo de curador ad litem se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio; que dicho artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-084 de 2014.

El Juzgado mantendrá su decisión inicial, por cuanto si bien es cierto, la lectura del artículo 48 del CGP y de la sentencia C-084 de 2014, nos permite concluir no hay lugar a remuneración de los servicios prestados por el curador ad litem, quien actúa como defensor de oficio, no es menos cierto que nada dicen sobre la fijación de una suma por los gastos en que pueda incurrir el mismo en la ejecución de su labor, concepto que tiene un sentido completamente diferente al de honorarios y/o remuneración.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

ÚNICO: No reponer el numeral 4 del auto 498 del 13 de abril del presente año.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23db3c5298723622ba474b6aa67d4bbe8838a0636d9518854

ddd141aae54be2b

Documento generado en 23/04/2021 10:32:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**